



**RESOLUCIÓN N° 000542 22 SET. 2009 2009**

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA OBLIGACIÓN POR CONCEPTO DE AUTORIDAD AMBIENTAL, A CARGO DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CANDELARIA.”**

El suscrito Director General de la C.R.A. en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 Artículo 29 numerales 1 y 9, en concordancia con el Decreto 1768 de 1994, Artículo 23 y la Ley 6ª de 1992 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los costos de administración todo ello reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 000762 del 5 de diciembre de 2005, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios antes mencionados.

Que la Ley 1066 de 2006 preceptúa la normalización de la cartera pública, se estableció que todas las entidades públicas que tienen a su cargo la facultad de cobro coactivo, deben aplicar para el cobro de sus obligaciones, el procedimiento descrito en las normas del Estatuto Tributario.

Que la auto N° 000082 de Enero 25 de 2008, emitido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. -, en el Artículo Primero 1º de la parte dispositiva consagra que el la E.S.E. Centro de Salud de Candelaria, identificado con el NIT 802.010.301-4, debe cancelar la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/L (\$399.603.oo.), por concepto de seguimiento ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. -, originó la factura N° SJ-1326 de fecha Junio 4 de 2008, por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/L (\$399.603.oo.), por concepto de seguimiento ambiental, a cargo de la E.S.E. Centro de Salud de Candelaria, identificado con el NIT 802.010.301-4, con fecha limite de pago Junio 13 de 2008, sin que a la fecha haya sido posible el pago de la obligación.

Que según oficio de último requerimiento de fecha Agosto 8 de 2008, el Gerente Financiero de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A.- cito por última vez al representante legal de la E.S.E. Centro de Salud de Candelaria, identificado con el NIT 802.010.301-4, con el fin de realizar el pago de dicha obligación, sin que hasta la fecha haya comparecido.

Que según certificado de fecha Octubre 28 de 2008, expedido por la Gerencia Financiera de esta Corporación, existe una obligación, en consecuencia, la E.S.E. Centro de Salud de Candelaria, identificado con el NIT 802.010.301-4, le adeuda a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. -, la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/L (\$399.603.oo.), por concepto de seguimiento ambiental

*[Handwritten signature]*



RESOLUCIÓN N° 000542

DE 2009 22 SET. 2009

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA OBLIGACIÓN POR CONCEPTO DE AUTORIDAD AMBIENTAL, A CARGO DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CANDELARIA.”**

Que en mérito de lo anterior, nos encontramos ante una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que por lo expuesto, se,

**RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: Declarar que la E.S.E. Centro de Salud de Candelaria, identificado con el NIT 802.010.301-4, tiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. – por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/L (\$399.603.00.), por concepto de seguimiento ambiental

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución al representante legal o apoderado de la E.S.E. Centro de Salud de Candelaria.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta Dirección General dentro de los Cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente Resolución presta merito ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Alberto Escolar Vega*

ALBERTO ESCOLAR VEGA  
Director General (E)

Proyectó: Aniano Iglesias Viloria. Prof. Esp. *Aniano Iglesias Viloria*  
Revisó: Javier E. Fontalvo López, Asesor de Dirección *Javier E. Fontalvo López*